



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
LUISA FERNANDA GOMEZ ROMERO
Propietario (o quien sus veces)
EDIFICIO IBIZA
CARRERA 49 # 124 – 07
BOGOTA D.C




Asunto: Comunicación AUTO No 3047 DE 15 DE JULIO DE 2019
Expediente No. 1-2017-48073-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del AUTO No 3047 DE 15 DE JULIO DE 2019, “por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Lorena Mora Rodríguez - Contratista SIVCA
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3047 DEL 15 DE JULIO DE 2019 Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió conocimiento de la queja presentada por LUISA FERNANDA GÓMEZ ROMERO en su calidad de representante legal del proyecto EDIFICIO IBIZA- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 49 NO. 124-27 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentes en las áreas comunes del citado inmueble, contra la sociedad CONSTRUCCIONES ROBAYO ALBORNOZ Y CIA SAS, con NIT. 900.318.780-8, representada legalmente por GLADYS PARDO ROMERO o quien haga sus veces, actuación a la que le correspondió el Radicado N° 1-2017-48073 del 22 de junio de 2017, queja 1-2017-48073-1 (Folios 1-12).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3047 DEL 15 DE JULIO DE 2019 Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) *Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) *proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)*”, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 1024 del 5 de abril de 2019 (folios 30 a 35), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES ROBAYO ALBORNOZ Y CIA SAS**, con **NIT. 900.318.780-8**, representada legalmente por **GLADYS PARDO ROMERO** (o quien haga sus veces). Mediante oficio No. 2-2019-18241 del 10 de abril de 2019 (Folio 41) se envió citación para notificación personal al investigado, sin que el mismo se haya podido entregar conforme guía de devolución expedida por la empresa de mensajería 472 (folio 42), así, en virtud del artículo 68 de la Ley 1437 se procedió a realizar la publicación de la citación de la notificación personal, la cual se surtió el día 2 de mayo de 2019 hasta el 8 de mayo de 2019 (Folios 43-44), sin que se haya hecho presente la investigada a realizar la diligencia en cuestión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3047 DEL 15 DE JULIO DE 2019 Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Mediante oficio No. 2-2019-23555 del 10 de mayo de 2019 (Folio 45) se envió aviso de notificación a la investigada, el cual fue entregada el 17 de mayo de 2019, según certificación expedida por la empresa de correo Servicios Postales Nacionales 472 (Folio 46).

De igual manera, le fue comunicado el citado auto a la señora LUISA FERNANDA GÓMEZ ROMERO en calidad de representante legal 8º quien haga sus veces) del proyecto de vivienda objeto de queja, por medio de oficio No. 2-2019-18242 del 10 de abril de 2019 (Folio 39), el cual fue recibido el día 18 de abril de 2019 (folio 40).

Que, la sociedad enajenadora no recorrió traslado del Auto 1024 del 5 de abril de 2019.

De esta forma, dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora **CONSTRUCCIONES ROBAYO ALBORNOZ Y CIA SAS**, con NIT. **900.318.780-8**, representada legalmente por GLADYS PARDO ROMERO (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección procederá a decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2017-48073-1 del día 22 de junio de 2017, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **CONSTRUCCIONES ROBAYO ALBORNOZ Y CIA SAS**, con NIT. **900.318.780-8**, representada legalmente por GLADYS PARDO ROMERO o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad **CONSTRUCCIONES ROBAYO ALBORNOZ Y CIA SAS**, con NIT. **900.318.780-8**, representada legalmente por GLADYS PARDO ROMERO o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3047 DEL 15 DE JULIO DE 2019 Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”


ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad **CONSTRUCCIONES ROBAYO ALBORNOZ Y CIA SAS**, con **NIT. 900.318.780-8**, representada legalmente por **GLADYS PARDO ROMERO** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **LUISA FERNANDA GÓMEZ ROMERO** en su calidad de Administradora y/o Representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto **EDIFICIO IBIZA**, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)


JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyecto: Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICV
Revisó: Karen Dayan Ramirez Bernal - Profesional Especializado Grado 24 SICV

X